



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7053888 Radicado # 2026EE172340 Fecha: 2026-08-12

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER154469 del 2026-07-22
Registro de Petición SDQS 5089242026

Cordial saludo:

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025¹, esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual la ciudadanía de manera anónima interpone una queja contra la empresa "(...) AGRILAB por contaminación ambiental y riesgos de salud ocupacional(...)" ubicada en la CL 79 B No. 70 – 16. En los siguientes términos

En materia de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas²

Atendiendo la problemática No. 2 donde se indica *"Contaminación hacia el ambiente exterior ya que tienen equipos y procesos de extracción d partículas completamente hechizos ineficientes en su interior y finalmente terminan expulsando al exterior todos estos contaminantes sin ningún tipo de control, filtración de partículas ni de olores (...) "* se informa:

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006³ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁴ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Aclarado lo anterior, se informa que una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos, ni de solicitudes ciudadanas referentes al predio de nomenclatura urbana **CL 79 B 70 16**, de la localidad de Engativá. Por lo anterior, el requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁵, que relaciona el derecho a turno.

Así las cosas, para verificar el funcionamiento del establecimiento y poder realizar la respectiva actuación técnica, la petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **cuarto trimestre del 2026**, de acuerdo

¹Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

² Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

³ Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*

⁴ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*.

⁵ Ley 962 de 2005 *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*

con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Frente a la petición *“Esta empresa debe ser sancionada por contaminar el aire exterior y se sellada hasta que implementen un sistema debidamente diseñado por empresas de ingeniería y no implementando improvisaciones con materiales y equipos inadecuados que lo que generan es recirculación de los contaminantes”* se informa:

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁶ modificada por la Ley 2387 de 2024⁷, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

En materia de manejo de Residuos peligrosos⁸

La Subdirección del Recurso Suelo, realiza diferentes actividades de control frente a la gestión de **residuos peligrosos** en el distrito capital, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que inciden sobre el recurso hídrico y el suelo.
2. Coordinar y gestionar la evaluación técnica, las actividades de control y seguimiento y emitir los respectivos conceptos o informes técnicos de los instrumentos de control ambiental a las actividades relacionadas con la calidad y el uso del agua.
3. Coordinar y gestionar la evaluación técnica, las actividades de control y seguimiento y emitir los respectivos conceptos o informes técnicos de los instrumentos de control ambiental a las actividades de generación, recolección, aprovechamiento y disposición de **residuos sólidos peligrosos** tóxicos y de producción, comercialización o acopio de hidrocarburos en el marco de las competencias de la Secretaría.
4. Adelantar acciones operativas y de control ambiental dirigidos al mejoramiento de la calidad del agua y del manejo de residuos en el marco de las competencias de la Secretaría.

Por lo cual, es importante aclarar que, dentro de estas competencias, no se encuentra lo relacionado con materias primas, insumos o elementos en uso, independientemente de que sean MATPEL, como lo mencionado frente al uso que diferentes químicos.

⁶ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁷ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁸ Información suministrada por la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

En concordancia con lo anterior, dentro de las mismas, de igual forma no se precisa realizar actividades de control relacionadas con riesgos sanitarios o afectaciones a la salud pública que pueda generar la inadecuada operación de un establecimiento a quienes hacen parte del entorno en el que se desarrolla la actividad.

Finalmente, frente a petición No. 1 relacionada con “(...) *contaminación interna, exponiendo a los empleados de los laboratorios a una fuerte contaminación química y física, por aspiración de gases, polvos y partículas que afectan principalmente la salud de los trabajadores sin que la arl haya tomado medidas de sanción y cierre de este establecimiento*”, se informa que esta Secretaría, carece de competencias para atender las afectaciones por salud ocupacional; en ese sentido y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁹, se da traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para que en el marco de sus competencias de respuesta a lo solicitado.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

⁹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado a

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E

Dirección: CL 66 No. 15 - 41

Teléfono: 601 4431790

Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co

Anexo a entidades Radicado SDA No. 2026ER154469 del 2026-07-22

Proyectó: LAURA ALEJANDRA MARTINEZ

SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA

Revisó: LAURA TATIANA GARZON PALACIOS

SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ

DIANA MILENA RINCON DAVILA

Compiló CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/08/2026

Revisó:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/08/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

